



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE N°:** 25000-23-42-000-2020-00999-00

**DEMANDANTE:** MARTHA LUCÍA CANTOR

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**MAGISTRADO:** ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **OCHO (08) de MARZO de dos mil VEINTIDÓS (2022)**, se deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, visible en el **archivo 9 PDF**. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CAMILO ANDRÉS LUENGAS PRIETO  
OFICIAL MAYOR**

Honorable Magistrado  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda – Subsección “D”

E. S. D.

|             |                   |                                                  |
|-------------|-------------------|--------------------------------------------------|
| Referencia: | Proceso:          | No. 250002342000 2020 00999 00                   |
|             | Demandante:       | MARTHA LUCIA CANTOR                              |
|             | Demandado:        | NACIÓN – MINDEFENSA –<br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
|             | Medio de control: | NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO                    |
|             | Asunto:           | <b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>                      |

Jorge Eliécer Perdomo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.467.941 expedida en Santa Marta (Magdalena), titular de la tarjeta profesional de abogado No.136.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder otorgado, en la oportunidad legal **CONTESTO LA DEMANDA** en los siguientes términos:

#### 1. SOBRE LAS PRETENSIONES.

En ejercicio de la defensa de la entidad policial, manifiesto que **me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda**, ello en consideración a que la administración – Policía Nacional, **nunca ha suscrito contrato alguno con la demandante, de ninguna índole, ni siquiera de prestación de servicios**, consecuentemente no se le adeuda valor alguno.

#### 2. SOBRE LOS HECHOS.

Sobre los hechos de la demanda, se hacen las siguientes precisiones:

**El hecho primero: Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO**, porque la Policía Nacional nunca ha suscrito ninguna clase de contrato con la demandante, ni de prestación de servicios, ni ordenes de prestación de servicios ni de ninguna otra índole.

Tan evidente es que el hecho es total y absolutamente falso, que véase la demandante **nunca aportó** ni uno solo de los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios que dice presuntamente suscribió con la entidad policial.

**El hecho segundo:** Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO, en el entendido que la escuela de patrulleritos del Sumapaz que enunció la demandante **no pertenece a la Policía Nacional** – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz.

**El hecho tercero:** Pues no me consta ni está probado qué entidad pública o privada pagaba la supuesta remuneración a la demandante.

Corresponderá a la demandante probar qué entidad pública o privada le pagaba la remuneración que dice recibía.

**El hecho cuarto:** No me consta ni está probado. Corresponderá a la demandante probar su dicho.

Pero necesario manifestar que al no ser la enunciada escuela de propiedad de la Policía Nacional, resulta acertado decir que por sustracción de materia la actora nunca estuvo bajo subordinación del ente policial.

**El hecho quinto:** No me consta ni está probado. Corresponderá a la demandante probar su dicho.

Reitero que al no ser la enunciada escuela de propiedad de la Policía Nacional, resulta acertado decir que por sustracción de materia la actora nunca estuvo bajo subordinación del ente policial.

**El hecho sexto:** No me consta ni está probado. Corresponderá a la demandante probar su dicho.

**El hecho séptimo:** Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO, en el entendido que la escuela de patrulleritos del Sumapaz que enunció la demandante **no pertenece a la Policía Nacional** – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz.

**El hecho octavo:** Del hecho pertinente decir lo siguiente:

Es cierto que la demandante en fecha **13 de noviembre de 2019** radicó derecho de petición ante la Policía Nacional - Escuela de Policía Provincia de

Sumapaz, mediante el cual solicitó el pago de supuestos derechos prestacionales y pago de seguridad social a los cuales dijo tener derecho.

Se reitera que **es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO** que la escuela de patrulleritos del Sumapaz que enunció la demandante pertenezca **a la Policía Nacional** – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz.

**El hecho noveno:** **Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO**, porque la Policía Nacional – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz no ha vulnerado ni desconocido derecho alguno a la demandante.

**El hecho décimo:** **Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO**, porque la Policía Nacional – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz no está en la obligación constitucional ni legal de reconocer valor alguno a la demandante, tampoco existe fundamento alguno para declarar la nulidad del acto referido por la demandante.

**El hecho décimo primero:** En este hecho el demandante reiteró lo manifestado en el hecho décimo, por lo que en referencia al mismo se reitera que **Es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO**, porque la Policía Nacional – Escuela de Policía Provincia de Sumapaz no está en la obligación constitucional ni legal de reconocer valor alguno a la demandante, tampoco existe fundamento alguno para declarar la nulidad del acto referido por la demandante.

### **3. EXCEPCIONES.**

Previo estudio de los antecedentes, solicito se decreten las siguientes excepciones:

#### **3.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

##### **3.1.1 ACTOS ADMINISTRATIVOS ACORDES CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**

La cual se fundamenta en que a través del acto acusado que corresponde al Oficio No. S-2019-009442 / ESSUM - ASJUD del 20 de noviembre de 2019, la Policía le informó a la demandante un hecho que es total y absolutamente

cierto, cual es que no se encontró ningún documento respecto de alguna relación laboral de la actora con la entidad policial, situación que está fundamentada en que la ciudadana nunca tuvo relación alguna con la Policía Nacional, ni a través de un contrato u orden de prestación de servicios ni de ninguna otra índole.

Por lo tanto, debido a que en el acto administrativo se plasmó un hecho del todo ajustado a lo realmente acaecido, no existe fundamento alguno para decretar su nulidad.

Señor Magistrado, habida cuenta que la accionante alega que supuestamente suscribió contratos u órdenes de servicios con la Policía Nacional, lo mínimo que se espera de su parte es que aporte y/o allegue por lo menos uno de los susodichos contratos u órdenes de servicio que dice suscribió con la policía Nacional, pero mírese que no fue así de su parte, esto es, nunca probó que haya suscrito lo que alega.

La demandante no ha probado que haya sido contratada a través de orden de prestación de servicio o de cualquier otra índole por parte de la Policía; tal omisión se traduce en que no probó el supuesto vínculo que alega.

### **3.1.2 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.**

A pesar que la Policía Nacional no está en la obligación constitucional ni legal de reconocer valor económico alguno a la demandante, se considera oportuno invocar la presente excepción de prescripción extintiva del valor reclamado.

La presente excepción se cita exclusivamente para no renunciar a la misma, tal como lo indica el artículo 282 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Código general del proceso” que dice:

**“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada”.

Aquí debemos recordar que la demandante dice que la contrataron a través de órdenes de prestación de servicio – a la luz de la verdad se desconoce qué entidad pública o privada la contrato – o persona natural o jurídica; ello lo deberá probar con los soportes que acrediten su dicho, en especial con los contratos u órdenes que dice que suscribió.

En todo caso, la accionante alega que suscribió órdenes de prestación de servicios sucesivos, **dice que desde el 03 de enero de 2005 hasta el 15 de diciembre de 2016.**

Y se tiene que sólo hasta el **13 de noviembre de 2019** fue que petitionó reclamando los pagos a los que supuestamente dice tener derecho; consecuente de ello, resulta acertado decir que en el asunto se ha materializado la prescripción de los valores reclamados.

#### **4. PRUEBAS.**

##### **4.1 PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.**

**4.1.1** Copia legible del Oficio No. S-2019-009442 / ESSUM - ASJUD del 20 de noviembre de 2019, firmado por la señora directora escuela de policía provincia de Sumapaz.

**4.1.2** Copia legible del Oficio No. S-2018-008383 / ESSUM - ASJUD del 01 de noviembre de 2018, firmado por la señora directora escuela de policía provincia de Sumapaz.

Su Señoría, tal como se indicó en los oficios previamente enunciados, “no se encuentran documentos que relacionen algún tipo de actividad laboral con la escuela de policía provincia de Sumapaz”, por lo que atendiendo a lo ahí informado, de mi parte no es procedente allegar cualquier otro antecedente administrativo sobre el particular.

**4.1.3** Su Señoría, se deja constancia que se solicitó a la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, para que suministren los antecedentes, de existir, respecto de la escuela de patrulleros del Sumapaz; respuesta que una vez sea allegada se terminará inmediatamente ante su Honorable Despacho.

## **4.2 PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA SEAN DECRETADAS.**

**4.2.1** Se oficie con destino a la Secretaria de educación de la gobernación de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 No. 51 – 53 – Torre Educación, teléfono 7490000 1340 – 1341, correos electrónicos: [contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co) - [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co); para que alleguen los siguientes antecedentes administrativos:

**4.2.1.1** Copia de todos los antecedentes administrativos existentes (solicitudes de licencia de funcionamiento, otorgamiento de la licencia, convenios celebrados, etc.) Respecto de la Escuela de patrulleritos del Sumapaz, que estuvo ubicada en el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca.

La prueba es conducente y pertinente para resolver la Litis, toda vez que permite tener certeza de qué entidad y/o persona pública o privada, ente territorial o no, adelantó los trámites para el funcionamiento de la enunciada escuela, así mismo, a quien perteneció dicho claustro educativo.

**4.2.2** Se oficie con destino a la Secretaria de educación del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, ubicada en la Calle. 6 N° 6 – 24, Alcaldía Fusagasugá – Cundinamarca, teléfono 8868181 – 8868151, correos electrónicos: [secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co); para que alleguen los siguientes antecedentes administrativos:

**4.2.2.1** Copia del Decreto 014 del 17 de enero de 2018, con sus correspondientes soportes o antecedentes, mediante el cual se unió las instituciones educativas denominadas “escuela de patrulleritos del Sumapaz e Instituto de promoción social”, formando una sola institución que ahora se llama “Institución educativa municipal Integral del Sumapaz”.

**4.2.2.2** Se informen los fundamentos legales que soportaron la decisión de la alcaldía de Fusagasugá, de disponer de la escuela de patrulleritos del Sumapaz, fusionándola y/o uniéndola con otro instituto, para formar la Institución educativa municipal Integral del Sumapaz.



**4.2.2.3** Se informe si la alcaldía de Fusagasugá necesitó de autorización, permiso o similar para realizar la unión y/o fusión de las instituciones educativas antes enunciadas. De ser así, a qué entidad pública o privada le requirió el permiso.

La prueba es conducente y pertinente para resolver la Litis, toda vez que permite tener certeza de qué entidad y/o persona pública o privada, ente territorial o no, es la propietaria o responsable de la enunciada escuela de patrulleritos del Sumapaz.

### **4.3 INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE SOLICITA SEA DECRETADO.**

**4.3.1** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley 1564 de 2012, se solicita al señor Magistrado, se cite a la demandante Martha Lucia Cantor, quien se identifica con la CC No. 51.975.654, con el fin de escucharla en interrogatorio de parte, sobre hechos relacionados con el proceso.

Teniendo en cuenta que la ciudadana funge como demandante, con el mayor de los respetos se solicita la carga de hacerla comparecer el día y hora señalado por su Señoría, recaiga sobre su apoderado, quien la representa en el asunto.

## **5. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.**

**5.1** A lo primero que se hará referencia es que la demandante alega que se le contrató a través de una orden de prestación de servicio, pero **no aportó el susodicho documento que permita acreditar con qué persona natural o jurídica fue que se suscitó la enunciada orden de prestación de servicios.** Consecuentemente reiteramos que la ciudadana no suscribió con la Policía Nacional contrato alguno, justamente por ello fue que en el oficio del cual se pide su nulidad, se le informó que no existe ninguna clase de antecedente que dé cuenta de un contrato entre las partes, de ninguna índole.



**5.2** Como en todo contrato bien sea de prestación de servicios u otra denominación, al trabajador y/o contratista se le cancelan unos emolumentos por el servicio prestado. En este caso que **la demandante no ha probado de forma alguna qué entidad pública o privada fue la que le cancelaba, de haber sido así, valor alguno por los servicios que dice prestó.** Teniendo de presente que no fue la Policía Nacional la que le canceló dinero alguno a la actora, resulta acertado decir que ésta nunca estuvo bajo la subordinación de la policía.

**5.3** Tenemos que la demandante radicó derecho de petición ante la **Institución educativa municipal Integral del Sumapaz**, la cual le fue respondida con oficio fechado en Fusagasugá el 27 de agosto de 2018, firmado por el señor rector del enunciado claustro educativo<sup>1</sup>,

En la misiva se informó a la accionante lo siguiente:

La Escuela de Patrulleritos a partir del 17 de enero del presente año y mediante Decreto 014 de la Alcaldía de Fusagasugá, se unió al Instituto de Promoción Social para formar una sola institución llamada Institución Educativa Municipal Integral del Sumapaz a cargo del Rector Juan Carlos Serna López. Desde su creación y hasta la fecha es la primera vez que se recibe una solicitud de su parte. En el año 2016 y anteriores la dirección de la Escuela de Patrulleritos estaba a cargo de un miembro de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz y no de la Secretaría de Educación.

Claramente se le informó que **la alcaldía del municipio de Fusagasugá expidió el Decreto 014 del 17 de enero de 2018**, mediante el cual **unió las instituciones educativas** denominadas “escuela de patrulleritos e Instituto de promoción social”, formando una sola institución que ahora se llama **“Institución educativa municipal Integral del Sumapaz”**.

Lo anterior es de importancia superior porque al haber sido expedido el Decreto por la alcaldía del municipio de Fusagasugá, significa que **esta entidad territorial tenía la propiedad y/o representación legal de la escuela de patrulleritos, esto es, le pertenecía, justamente por ello pudo disponer a su arbitrio de la misma**, uniéndola con otra para formar un tercer instituto educativo.

---

<sup>1</sup> El documento está foliado con el número 30 del PDF titulado “demanda y anexos”

En ese orden de ideas resulta evidente que no era la Policía Nacional la propietaria y/o representante legal de la enunciada escuela; lo anterior conduce a desechar cualquier clase de pretensión formulada en contra de la entidad policial, por no ser la contratista en este asunto.

**5.4** De otra parte es imperioso manifestar que el hecho que se haya designado como director o coordinador a un servidor público de policía de la enunciada escuela, en modo alguno significa que la misma haya pertenecido a la Policía Nacional.

**5.5** Por último tenemos que la accionante alega que respecto de ella y la Policía Nacional existieron los elementos de una relación laboral, fue así que dice estuvo subordinada, pero aparte de su simple dicho al respecto no existe prueba que soporte tal afirmación.

Mucho menos existe prueba de una remuneración pagada por parte de la Policía Nacional, no existe cheque, transferencia bancaria, depósito bancario o similar que dé cuenta de pagos efectuados por la entidad policial en favor de la accionante y que correspondan a contraprestación por la orden de servicio que dice suscribió con la entidad.

Tampoco está acreditado que haya realizado en favor de la Policía Nacional una sola función personal que le permita haber tenido un vínculo así fuese de prestación de servicios con esta entidad.

Teniendo como fundamento lo expuesto, realizo la siguiente

## **6. PETICIÓN.**

Por no estar demostrado que la Policía Nacional haya suscrito contrato alguno con la demandante, porque no existe fundamento legal que soporte las pretensiones, con el mayor de los respetos se solicita al Honorable Magistrado se pronuncie en el sentido de **NEGAR** en su totalidad las pretensiones del medio de control.

## **7. ANEXOS.**

Acompaño al presente el poder otorgado por el Secretario General de la Policía Nacional (con sus anexos), el cual acepto, por lo que solicito atentamente reconocermelo personería en los términos del mismo.

## **8. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

El domicilio principal de notificaciones y comunicaciones procesales de la entidad demandada es la Carrera 59 No. 26 - 21, CAN - Bogotá. Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General - 3er Piso, Teléfono 3159121 - Correo electrónico: **segen.tac@policia.gov.co**

Atentamente,



**JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ,**  
CC. No. 85.467.941 de Santa Marta (Magdalena)  
T. P. No. 136.161 del C. S. J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Magistrado(a)  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda – Subsección “D”

E. S. D.

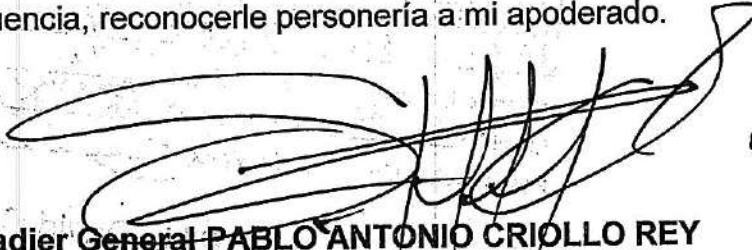
REF: PROCESO No 250002342000 2020 00999 00  
ACTOR: MARTHA LUCIA CANTOR

**Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 de Bogotá, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, y en ejercicio de la facultad legal conferida en la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena, y con Tarjeta Profesional No. 136.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso; así mismo, para conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

  
**Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**  
Secretario General Policía Nacional

Acepto,

  
**JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**  
C.C. No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena  
T.P No. 136.161 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá  
Dirección General de la Policía Nacional  
Teléfonos 5159121 – 5159300  
Segen.tac@policia.gov.co  
ardej@policia.gov.co



No. CO - SC 6545 - 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006**

**( 30 NOV. 2006 )**

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469



Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| Despacho Judicial<br>Contencioso<br>Administrativo | Departamento       | Delegatario                                            |
|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------|
| Medellín                                           | Antioquia          | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá   |
| Arauca                                             | Arauca             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Barranquilla                                       | Atlántico          | Comandante Departamento de Policía                     |
| Barrancabermeja                                    | Santander del Sur  | Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio |
| Cartagena                                          | Bolívar            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Tunja                                              | Boyacá             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Buenaventura                                       | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Buga                                               | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca |
| Manizales                                          | Caldas             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Florencia                                          | Caquetá            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Popayán                                            | Cauca              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Montería                                           | Córdoba            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Yopal                                              | Casanare           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Valledupar                                         | Cesar              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Quibdó                                             | Chocó              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Facatativa                                         | Cundinamarca       | Secretario General de la Policía Nacional              |
| Girardot                                           | Cundinamarca       | Secretario General de la Policía Nacional              |
| Riohacha                                           | Guajira            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Nelva                                              | Hulla              | Comandante Departamento de Policía                     |
| Leticia                                            | Amazonas           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Santa Marta                                        | Magdalena          | Comandante Departamento de Policía                     |
| Villavicencio                                      | Meta               | Comandante Departamento de Policía                     |
| Mocoa                                              | Putumayo           | Comandante Departamento de Policía                     |
| Cúcuta                                             | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía                     |
| Pasto                                              | Nariño             | Comandante Departamento de Policía                     |
| Pamplona                                           | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander  |
| Armenia                                            | Quindío            | Comandante Departamento de Policía                     |
| Perelra                                            | Risaralda          | Comandante Departamento de Policía                     |
| San Gil                                            | Santander          | Comandante Departamento de Policía de Santander        |
| Bucaramanga                                        | Santander          | Comandante Departamento de Policía                     |
| San Andrés, Providencia                            | San Andrés         | Comandante Departamento de Policía                     |



Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

|                       |                 |                                                      |
|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------|
| y Santa Catalina      |                 |                                                      |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá          | Comandante Departamento de Policía Boyacá            |
| Sincelejo             | Sucre           | Comandante Departamento de Policía                   |
| Ibagué                | Tolima          | Comandante Departamento de Policía                   |
| Turbo                 | Antioquia       | Comandante Departamento de Policía Uraba             |
| Call                  | Valle del Cauca | Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali |
| Zipaquirá             | Cundinamarca    | Secretario General de la Policía Nacional            |

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a multo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falla de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

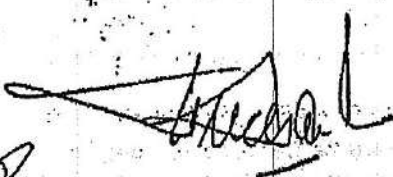
**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

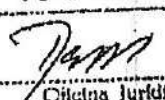
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007

  
Oficina Jurídica  
Unidad de Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

( 20 ENE 2016 )

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,  
Ítem b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Traslada al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

*Lois C. Villegas Echeverri*

LOIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ES PIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA, 25 ENE 2016

*[Firma]*  
Dirección Asuntos Legales  
Grupo Negocios Generales

Vb.Bs.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES  
Vb.Bs.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Redat.: YE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO





LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA  
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**  
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez  
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez  
Fecha de elaboración: 17-04-2018  
Ubicación c:\ynis documentos\salidos 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá  
Teléfono 3159100 Ext. 9418  
[segen.gutah@policia.gov.co](mailto:segen.gutah@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DE SUMAPAZ  
INTENDENTE MARITZA BONILLA RUÍZ

No. S-2019- 009442 / ESSUM - ASJUD 1.10

Fusagasugá, 20 NOV 2019

Señora  
MARTHA LUCIA CANTOR  
Carrera 6 No. 12-31  
marluz7777@hotmail.es  
Ciudad.-

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

En atención a derecho de petición radicado ante esta dirección el 13/11/19 y dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito informar que una vez verificado el archivo central y de gestión de la unidad no se encontraron los documentos que relacionen algún tipo de actividad laboral con la Escuela de Policía Provincia de Sumapaz, por lo tanto no es viable acceder a su petición; es de anotar que la vinculación de personal de planta a la Policía Nacional se efectúa a través de coordinaciones entre la Dirección de Talento Humano y Dirección de Incorporación de la Policía Nacional previo al cumplimiento de requisitos verificados por dichas direcciones y no por parte de este centro de formación policial. De igual forma mediante comunicaciones oficiales No. S-2018-006286 del 19/08/2018 y S-2018-008383 se dio a conocer la situación aquí enunciada.

Atentamente,

  
Teniente Coronel DALILA FAISULY PATIÑO MAHECHA  
Directora Escuela de Policía Provincia de Sumapaz

Escuela de Policía de la Armada y Marina  
Revisado por: T.E. Gerardo Muñoz  
Fecha de elaboración: 15/11/2019  
Elaboración de los documentos: Fuentes Consultadas: No. 1 de 2019

Calle 19 50-24 Barrio La Gran Colombia  
Teléfono: 091-8670886 ext.1802  
Essum.asjud@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

EDS - OP - 0001  
VER 3

Página 1 de 1



Aprobado: 01/11/2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DE SUMAPAZ  
INTENDENTE MARITZA BONILLA RUÍZ

No. S-2018- 008383 / ESSUM - ASJUD 1.10

Fusagasugá, 01 NOV. 2018

Señora  
MARTHA LUCIA CANTOR  
Calle 24 No. 48-02 Villa Liliana Torre 13 Apto 401  
Ciudad.-

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención a derecho de petición solicitado por usted ante esta dirección el 25/10/18 y dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito informar que una vez verificado el archivo central y de gestión de la unidad no se encontraron los documentos requeridos y que relacionen algún tipo de actividad laboral con la Escuela de Policía Provincia de Sumapaz; de igual forma la petición fue contestada el 19/08/2018 mediante comunicación oficial No. S-2018-006286.

Atentamente,

Teniente Coronel **DALILA FAISULY PATIÑO MAHECHA**  
Directora Escuela de Policía Provincia de Sumapaz

Elaborado por: Alexander Monroy  
Revisado por: Vladimir Fernández  
Fecha de elaboración: 30/10/2018  
Urbicación: Clima: documentos Acciones constitucionales/ Octubre 2018

Calle 19 50-24 Barrio La Gran Colombia  
Teléfono: 091-8670886 ext.1802  
Essum.asjud@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Auxiliar para apoyo administrativo  
JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO  
Responsable consecución de Pruebas  
Área Defensa Judicial - Secretaría General  
Policía Nacional

### **URGENTE**

Asunto: **Solicitud pruebas en cumplimiento a deber legal.**

A través del presente por ser de su competencia, comunico de la manera más respetuosa que la Policía Nacional en cumplimiento del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, está en la obligación de aportar el expediente administrativo que contiene los antecedentes que dieron origen al medio de control, la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto; por lo tanto, para dar cumplimiento al anterior deber legal y concomitantemente para ejercer en debida forma el ejercicio de la defensa de la entidad policial, se solicita que en ejercicio de sus deberes, funciones y competencias, adelante los trámites pertinentes para la consecución y **envío directamente al despacho judicial y también se entreguen copia al suscrito**, de los antecedentes administrativos seguidamente relacionados, para lo cual se suministra la siguiente información para el envío de los antecedentes, así:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D,  
Magistrado Ponente: ISRAEL SOLER PEDROZA, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000234200020200099900, demandante: MARTHA LUCIA CANTOR, demandada: Policía Nacional, correo electrónico: **rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co** -  
**jorge.perdomo941@casur.gov.co**

Los antecedentes administrativos son los siguientes:

1. Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, certifique lo siguiente:

- Si la “Escuela de Patrulleritos del Sumapaz” NIT 808.001.710-7, que estuvo ubicada en el municipio de Fusagasugá, a la cual se le concedió licencia de funcionamiento mediante la Resolución No. 000103 del 04 de marzo de 1999, expedida por la Secretaría de educación de Cundinamarca; **es o fue de propiedad de la Policía Nacional**. De existir allegar los correspondientes antecedentes.

- Si la Policía Nacional adelantó los trámites o requerimientos para la expedición de licencia de funcionamiento de la "Escuela de Patrulleritos del Sumapaz" NIT 808.001.710-7. De existir allegar los correspondientes antecedentes.
- Si la Policía Nacional adelantó cualquier clase de convenio o similar para el funcionamiento de la "Escuela de Patrulleritos del Sumapaz" NIT 808.001.710-7. De existir allegar los correspondientes antecedentes.
- Si la Policía Nacional suscribió contrato de prestación de servicios o de otra denominación con docentes, para que prestaran sus servicios en la "Escuela de Patrulleritos del Sumapaz" NIT 808.001.710-7. De existir allegar los correspondientes antecedentes.
- De existir, se aporten todos los antecedentes administrativos respecto de la creación, funcionamiento y terminación o liquidación de la "Escuela de Patrulleritos del Sumapaz" NIT 808.001.710-7.

Cordialmente,



**JORGE ELIECER PERDOMO FLOREZ**  
Abogado contratista unidad defensa Judicial Nivel Central

Elaboró: Jorge Eliécer Perdomo Flórez  
Fecha de elaboración:  
Ubicación C:\MIS documentos\OFICIOS